



Auto Interlocutorio No. 1363
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado: DENITH CAROLINA ZAMBRANO PALTA
Radicación: 760014003008202000642

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **DENITH CAROLINA ZAMBRANO PALTA**.

No obstante, se advierte errónea la comunicación a la postre enviada, en razón a que, se olvidó tener en cuenta lo señalado en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., que reza "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*".

En ese orden de ideas, se exhorta a la ejecutante para que sin dilaciones de ningún tipo lleve a cabo lo pertinente respecto del aquí demandado, teniendo en cuenta que aún no se han surtido de manera efectiva la diligencia de notificación de su contraparte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA, la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal, correspondiente al demandado **DENITH CAROLINA ZAMBRANO PALTA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 031 del 14 de enero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado demandado **DENITH CAROLINA ZAMBRANO PALTA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **097**
Fecha: **AGO.25.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31809f610e20be9cf4a809d6199c31e162e94bac158b6527a9c7fafd2ed3463

Documento generado en 24/08/2021 02:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>